

Sr. D. Germán Millán Petit,
Estado provincial.
oyo del Puerco.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 89.

Lunes 21 de Abril.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2⁵⁰ pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Abril de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

—0—0—

En la Gaceta de Madrid número 110, correspondiente al día 20 de Abril de 1902, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA

—:—:—

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por esa Dirección general, y encaminado a la declaración de caducidad de un gran número de expedientes promovidos por particulares ó Corporaciones sobre incidencias de ventas de bienes desamortizados anteriores y posteriores a la adjudicación, deslindes, posesión, otorgamientos de escrituras, inscripción en el Registro de la propiedad, incidencias de transmisiones, ventas y reducciones de censos y otros semejantes que, sin tener el carácter genuino de reclamaciones contra actos de gestión en la vía gubernativa, entrañan peticiones que, sin oponerse a dichos actos, dificultan la buena marcha de la administración y producen en gran parte de los casos evidente perjuicio a los intereses del Tesoro por los gastos que al mismo ocasionan; cuyos expedientes han sido dados a conocer en la clasificación hecha por ese Centro directivo, al separar, según sus conceptos de gestión y de resolución, en cumpli-

miento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Agosto último, los asuntos encomendados al mismo:

Considerando que aun cuando tales peticiones no se hallan comprendidas en las que son objeto de la disposición segunda transitoria de la instrucción de 18 de Enero del presente año, dada su índole análoga a la de éstas, es conveniente dictar una disposición de carácter general, estableciendo la caducidad de aquéllas cuando no se reinste por los interesados dentro de cierto plazo, a semejanza de lo prevenido en dicha disposición transitoria, si bien adaptándola a los preceptos reglamentarios que siguen en vigor respecto de los expedientes administrativos de pura gestión.

Considerando que también se desenvolverá del modo más regular y rápido la función administrativa cuando las oficinas provinciales cumplan exactamente lo dispuesto en el último apartado del art. 10 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, que ha sido confirmado en cuanto a los expedientes de resolución por el art. 61 de la instrucción ya citada de 18 de Enero último, ó sea cuando declaren terminados los expedientes que estén detenidos durante seis meses por culpa del interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA de la presente disposición, se remitan a las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado respectivas los expedientes que existan en ese Centro directivo que versen sobre solicitudes de particulares ó Corporaciones respecto de las ventas de bienes desamortizados, diligencias preliminares de las mismas, redenciones y transmisiones de censos, sin implicar reclamaciones contra los propios actos de gestión, siempre que aquellos interesados no hayan instado en ellos durante los tres años anteriores a dicha fecha, para que por aquellas Administraciones se les conceda un plazo de treinta días, a contar desde el de la notificación de tal concesión, hecha en la forma prevenida en los artículos 55 al 61 inclusive del reglamento de 15 de

Abril de 1890, a fin de que reproduzcan su solicitud con la documentación que juzguen conveniente a su derecho; previniéndose a las expresadas oficinas provinciales que cuiden muy especialmente de llevar por todos los medios de instrucción a efecto tales notificaciones con la mayor escrupulosidad, y sin recurrir a la publicación en los periódicos oficiales hasta haber agotado todas las gestiones de notificación personal y directa, y una vez terminado el plazo que anteriormente se indica, quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se haya reinstado por los interesados, y se pasarán a los archivos, sin derecho por parte de aquéllos a posteriores solicitudes sobre el mismo objeto.

2.º Que son extensivos las notificaciones y plazos señalados en el número anterior a los expedientes de la misma índole que se hallen en iguales condiciones en las mencionadas oficinas provinciales.

3.º Que se cumpla con toda exactitud por las propias oficinas la prevención del último apartado del artículo 10 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo proponer esa Dirección general una disposición para tramitar rápidamente los expedientes a que se contrae la presente resolución, acomodando aquélla a la ley de 19 de Octubre de 1889. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar la adjunta instrucción provisional estableciendo la tramitación a que han de ajustarse los expedientes de gestión a que se refiere la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Instrucción que se cita.

Artículo 1.º Con las solicitudes, incoando el expediente, deberán acompañarse todos los documentos

que acrediten la personalidad de la entidad ó particular que la formule, y, en su caso, la representación del que comparezca a su nombre, así como los que justifiquen el hecho de que se deriven aquéllos.

También podrá presentar dichos documentos el interesado al reinstar en el expediente, cuando no los hubiere aducido con anterioridad.

Si no estuvieran a disposición del solicitante los documentos justificativos del hecho que motive la petición, designará el lugar donde obren, y si deseara valerse de otros medios de prueba, los propondrá en el mismo escrito.

Art. 2.º Se declararán sin curso las solicitudes que se presenten sin los requisitos expresados en el artículo anterior, y serán desestimadas las que se produzcan reinstando en un expediente después de transcurrir los treinta días fijados por la Real orden de 26 de Marzo del presente año, y las que se formulen por los compradores ú sus cuasa habientes fuera de los plazos establecidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1893, sin más tramitación en uno y otro caso que la indispensable para acreditar el transcurso de dichos términos legales.

Art. 3.º Presentadas en tiempo y forma las solicitudes en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, estas oficinas las registrarán en el mismo día, y dentro de los quince siguientes las extractarán, unirán los antecedentes que en ellas existan, acordarán sobre la pertinencia de las pruebas que hubiere propuesto el solicitante y decretarán las que estimen precisas por su parte para el esclarecimiento de los hechos. Durante el mismo plazo darán vista del expediente a los terceros interesados, si los hubiere, para que en los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo aleguen cuanto crean pertinente a su derecho, y aduzcan los comprobantes oportunos ó propongan la justificación que a su juicio proceda, y si no lo hicieren, se seguirá el expediente sin su intervención.

Art. 4.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado deberán dar cuenta inmediatamente a la Dirección general de cuantas solicitudes se presenten que afecten a las subastas de bienes desamorti-

zados con anterioridad á su adjudicación, sin que por ello se suspenda la tramitación de las mismas.

Art. 5.º Si antes de practicarse lo dispuesto en el art. 3.º surgieren dudas sobre la personalidad del solicitante, deberá informar el Abogado del Estado acerca de este particular en el plazo de ocho días, y dicho funcionario bastanteará dentro del mismo término los poderes que se hubiesen presentado.

Los poderes y documentos que aduzcan los terceros interesados serán también objeto de bastanteo y de dictamen, en su caso, dentro de un plazo igual, contado desde la fecha de su presentación.

Art. 6.º Cumplidos los expresados requisitos, la Administración, en el plazo de ocho días, acordará la práctica de las pruebas propuestas por los interesados que hubiesen sido declaradas pertinentes y las que juzgue necesarias la misma oficina, cuyas diligencias, incluso las de cotejo de documentos, efectuarán en el plazo de un mes, contado desde la providencia ó acuerdo que las ordene.

Art. 7.º Concluido el término de prueba, la Administración de Propiedades y Derechos del Estado informará sobre el fondo del asunto, proponiendo resolución en el preciso término de quince días.

Art. 8.º Si hubiese que pedir dictamen á alguna otra oficina ó al Abogado del Estado, se evacuará dicho informe en otro plazo igual al fijado en el artículo anterior.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente se pondrá de manifiesto á los interesados, á los fines de los artículos 71 á 74 del reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 10. Transcurridos los plazos que en dichos artículos se establecen, la Administración elevará el expediente en término de tercero á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con el oportuno extracto.

Art. 11. Recibido el expediente en el expresado Centro, se registrará en el mismo día, y acto seguido se pasará al Negociado respectivo, el que cuidará de unir todos los informes y actuaciones sucesivas al extracto formado por la oficina provincial.

Art. 12. El despacho de los expedientes será por riguroso orden de antigüedad, dada la fecha de su ingreso en la Dirección.

Art. 13. El Negociado informará sobre el fondo del asunto en el término de un mes, á contar desde aquella fecha, y si juzgase incompleta la instrucción del expediente, propondrá dentro del mismo plazo las diligencias que estime oportunas, procurando que todas vayan comprendidas en una sola ampliación.

Art. 14. Si se estimase preciso oír á otros Centros, éstos deberán emitir su informe en el término de un mes.

Art. 15. Los acuerdos de trámite que dicte la Dirección serán cumplimentados por la Administración en el plazo de un mes, y si recordado el servicio por aquélla transcurrieren otros quince días sin efectuarlo, se pondrá acto seguido el hecho en conocimiento del Ministerio, á los fines del art. 161 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 16. Acordado el expediente en primera instancia, se trasladará este acuerdo en el término de tercero día á la oficina provincial, la que le notificará á los interesados en la forma reglamentaria dentro de los quince días siguientes al en que reciba dicho traslado.

Art. 17. Se darán por terminados los expedientes que estuvieren paralizados durante seis meses por culpa de los interesados.

Art. 18. Conforme á lo prevenido en la base 8.ª, art. 2.º, de la ley de 19 de Octubre de 1889, y el artículo 10 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, á cuyas disposiciones se ajusta la presente instrucción, en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo que transcurra desde el día en que se viese un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa, cuyo precepto es aplicable á los expedientes en que se reinste por el interesado, con arreglo á la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Madrid 11 de Abril de 1902.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
Provincia de Cáceres.

Relación de los registros mineros que serán demarcados, previo el reconocimiento del terreno, en los meses de Abril y Mayo del año actual, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 31 de la Ley de Minas y como notificación á los interesados ausentes de esta capital, ya sean dueños, representantes, opositores ó colindantes de los expresados registros, dando principio las operaciones en cualquiera de los días que en la relación se expresan.

Del 29 de Abril al 4 de Mayo (ambos días inclusive.)

«Nuevo Tancredo», núm. 5.084, de 40 pertenencias de mineral de hierro, de D. Segundo Pérez Torremocha, vecino de Cáceres, y sito en el paraje dehesa de la Matilla del Royal, en el término municipal de Trujillo; linda con las minas Angelita, núm. 4.545 y Santa Teresa, núm. 4.575, del mismo paraje.

«Alberto», núm. 5.139, de 12 pertenencias de mineral de cobre, de D. Melchor Gómez Saucedo, vecino de Cáceres, sito en la dehesa Burdallo chico, del término municipal de Trujillo.

Del 2 al 9 de Mayo (ambos días inclusive.)

«Juan Márquez», núm. 5.087, de 15 pertenencias de mineral de hierro, de D. Juan Márquez Dorado, vecino de Cartagena, representado en esta capital por D. Segundo Pérez Torremocha, sito en los parajes Hoja del Monte y Ocadal, del término municipal de Plasenzuela; linda con las minas Segunda Liebre, núm. 4.714, y Paz Julia, núm. 4.773.

«Ceferina», núm. 5.088, de 24 pertenencias de mineral de hierro, del mismo dueño que el anterior registro, en el paraje dehesa de Carrascajejo, del término municipal de Trujillo; linda con la mina Santa Teresa, núm. 4.575.

Del 8 al 15 de Mayo (ambos inclusive.)

«Carlos», núm. 5.073, de 16 pertenencias, y «Esperanza», número 5.083, de 4, ambas de mineral de hierro, de los Sres. Wesenfeld, Dicke y Compañía, domiciliada en Barmen (Alemania), en el Cerro del Milano y vertiente de Valdeflores, del término municipal de Cáceres; linda con las minas Tony y Alberta, de la misma Compañía.

«Demasia de Arsenia», número

5.146, reconocimiento y en su caso demarcación de dicha Demasia, solicitada por D. Gabriel Romero, dueño de la mina Arsenia y lindante con esta mina y con las tituladas Tony y Carmelita, todas de mineral de estaño.

Del 10 al 17 de Mayo (ambos inclusive.)

«Próspero», núm. 5.127, de 6 pertenencias de hierro y otros, de don Francisco Carrillo Blázquez, vecino de Cáceres, sito en el paraje del Cardenillo, de esta capital.

«Complemento», núm. 5.149, de 12 pertenencias de mineral de hierro, de los Sres. Wesenfeld, Dicke y Compañía, domiciliada en Barmen (Alemania), sito en el paraje Valdeflores, de esta capital; linda con minas Arsenia y Tony.

Cáceres 19 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ALCALDÍAS.

VILLA DEL CAMPO.

Anuncio.

Terminado por la Junta repartidora de consumos de esta villa el reparto de consumos de la misma formado para cubrir el cupo correspondiente al año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones que puedan convenirles, transcurridos los cuales no serán atendidas.

Villa del Campo 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Felipe.

ROMANGORDO.

Edicto.

Don Antonio Gómez Trujillo, Alcalde Constitucional de esta villa de Romangordo.

Hago saber: Que por acuerdos del Ayuntamiento de mi presidencia y en uso de las facultades que le confiere el capítulo 6.º del Reglamento de Pósitos vigente, se enajena en pública subasta la casa para habitación que posee el Pósito municipal en esta villa y su calle del Barranco, numerada con el 28 de Gobierno, la cual linda por derecha con calle pública, y por izquierda y espalda con cuadra y huerto de Isabel Alvarez Tirado.

Que el tipo de subasta de precitada casa es el de 200 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo bajo la presidencia del Alcalde que suscribe y Regidor Síndico, á las diez horas y terminará á las once.

El remate será adjudicado al mejor postor al notificarle la aprobación del expediente garantizando en el entretanto el contrato ya en metálico ya con fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe de tasación antes indicado.

El rematante queda obligado al pago del importe de la subasta así como al de todos los gastos de expediente, papel y demás que se originen hasta proveerle de título de propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Romangordo 16 de Abril de 1902. El Alcalde, Antonio Gómez.

Anuncio.

Para que la Junta pericial pueda en su día, formar el apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas, en el impropio plazo de quince días, pasado aquél no serán admitidas las que se presenten.

Romangordo 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Gómez.

LOGROSÁN.

Anuncio.

Para que la Junta pericial pueda formar en su día el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, se hace preciso que los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logrosán 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Manzano.

CAÑAVERAL.

Pedido de relaciones.

A fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles en el año de 1903, se hace preciso que en el plazo de quince días, los propietarios en el término municipal tanto vecinos como forasteros presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza.

Cañaveral 18 de Abril de 1902.—Andrés Hurtado.

NAVAS DEL MADROÑO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de 1903, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza.

Navas del Madroño 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

Venta de corcho.

Durante todo el mes de Abril de 1902 se admiten proposiciones para la adquisición de unas 25.000 arrobas de corcho de 10 años y buena calidad que han de extraerse de los alcornoques de la dehesa de «Sagrajas», (término de Badajoz), propiedad de la Excm. Sra. Duquesa de Fernán-Núñez.

Las personas á quienes pueda convenir la compra del expresado producto, podrán enterarse del pliego de condiciones en las Oficinas Generales de S. E. en Madrid, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, ó en casa de su Administrador en Badajoz, D. José de Tena, Calatrava, núm. 19.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.
Portal Llano, núm. 39.